LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10086-2020-CG/GRLA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCALÁ

DISTRITO DE PUCALÁ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

"DESEMBOLSOS EFECTUADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE "ADELANTOS" PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD LADRILLERA, DISTRITO DE PUCALÁ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 7 DE SETIEMBRE DE 2016 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE I

7 DE DICIEMBRE DE 2020
LAMBAYEQUE – PERÚ

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

10086-2020-CG/GRLA-SCE 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10086-2020-CG/GRLA-SCE

"DESEMBOLSOS EFECTUADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE "ADELANTOS" PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD LADRILLERA, DISTRITO DE PUCALÁ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DE HECHO Desembolsos efectuados a favor del contratista por S/ 1 277 248,28, por concepto de "adelantos", estando expresamente no previstos en las bases integradas y contrato, para ejecución de obra; afectaron la eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, la legalidad, probidad y ética pública, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	30
V.	CONCLUSIONES	30
VI.	RECOMENDACIONES	32
VII.	APÉNDICES	32

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10086-2020-CG/GRLA-SCE

DESEMBOLSOS EFECTUADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE "ADELANTOS" PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD LADRILLERA, DISTRITO DE PUCALÁ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 7 DE SETIEMBRE DE 2016 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pucalá, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 23-2020, acreditado mediante oficio n.° 001117-2020-CG/GRLA de 23 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el otorgamiento de los desembolsos efectuados por concepto de "adelantos" para la ejecución de la obra "Creación del pavimento y veredas de la zona urbana de la localidad Ladrillera, distrito de Pucalá - Chiclayo - Lambayeque", se realizaron en cumplimiento de las disposiciones legales, estipulaciones contractuales, normativa interna, normas técnicas u otras análogas.

Objetivo específico:

Determinar si el otorgamiento de los desembolsos efectuados por concepto de "adelantos" para la ejecución de la obra "Creación del pavimento y veredas de la zona urbana de la localidad Ladrillera, distrito de Pucalá - Chiclayo - Lambayeque", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a los desembolsos efectuados por la Municipalidad Distrital de Pucalá a favor del Consorcio Apolo, postor ganador del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2016-MDP - Primera Convocatoria, por el concepto de "adelantos" para la ejecución de la obra "Creación del Pavimento y Veredas de la zona urbana de la localidad de Ladrillera, distrito de Pucalá - Chiclayo - Lambayeque".

Bajo este contexto, en el presente caso se ha evidenciado que la Entidad efectuó desembolsos a favor del Contratista por el concepto de "adelantos" para la ejecución de la obra por el monto total de S/ 1 277 248,28, con la sola presentación de facturas, sin solicitud previa de adelantos y sin la garantía correspondiente; a pesar que las bases integradas del procedimiento de selección y el Contrato de Ejecución de Obra, establecieron que la Entidad no otorgaría adelantos (directos y para materiales o insumos); vulnerando lo previsto por la normativa de contrataciones respecto a las clases de adelantos posibles de otorgar en los contratos de ejecución de obra, el procedimiento para

su entrega y la presentación de garantía de adelantos que no puede ser exceptuada en ningún caso; ello con la finalidad de brindar financiamiento y liquidez al Contratista.

Actualmente la obra se encuentra paralizada, habiendo la Entidad resuelto el contrato al Consorcio Apolo mediante Resolución de Alcaldía n.° 102-2017-MDP/A de 19 de diciembre de 2017, situación que motivó que el citado Consorcio interponga una demanda arbitral, la que actualmente se encuentra en curso; debiendo indicarse que la entidad, aún no ha aprobado la liquidación de obra correspondiente.

Alcance

El alcance del servicio de control específico comprende el periodo del 7 de setiembre de 2016 al 19 de diciembre de 2017.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Pucalá es un órgano de gobierno local distrital con personería jurídica de derecho público, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política económica y administrativa dentro del marco que le confiere la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM.

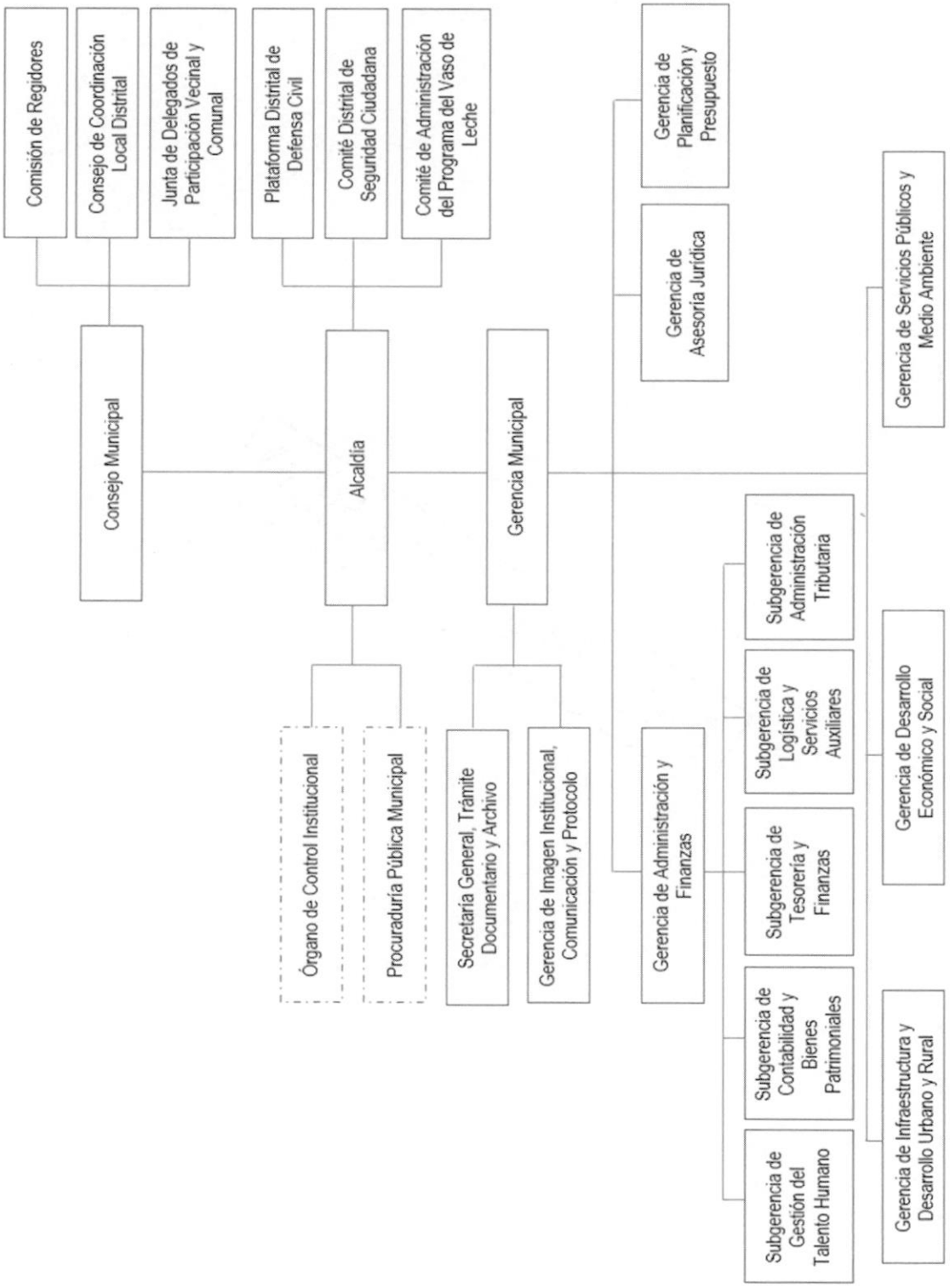
Las funciones generales de la Entidad son:

a) Promover un Estado democrático, descentralizado y desconcentrado.
b) Promoción del desarrollo económico local.
c) Promover buenas relaciones entre el gobierno nacional, regional y local.
d) Aplicación de leyes generales.
e) Promover la aplicación de políticas y planes nacionales.
f) Realizar la planeación local.
g) Promoción del desarrollo integral en su jurisdicción.

La Municipalidad Distrital de Pucalá para el cumplimiento de sus objetivos ha diseñado su organización municipal teniendo en cuenta la naturaleza de sus actividades, volumen de operaciones y en base al criterio de calidad y especialidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pucalá:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pucalá, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDP/A de 3 de junio de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DESEMBOLSOS EFECTUADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA POR S/ 1 277 248,28, POR CONCEPTO DE "ADELANTOS", ESTANDO EXPRESAMENTE NO PREVISTOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y CONTRATO, PARA EJECUCIÓN DE OBRA; AFECTARON LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, LA LEGALIDAD, PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA, ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Es necesario precisar que la Municipalidad Distrital de Pucalá, en adelante la "Entidad" convocó el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDP - Primera Convocatoria, por un valor referencial de S/ 4 097 494,26, para la ejecución de la obra "Creación del pavimento y veredas de la zona urbana de la localidad Ladrillera, distrito de Pucalá - Chiclayo - Lambayeque", en adelante la "obra", habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Apolo[1] y, en consecuencia, suscrito el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A de 4 de noviembre de 2016 por el referido importe, con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Bajo este contexto, en el presente caso se ha evidenciado que la Entidad efectuó desembolsos a favor del Contratista por el concepto de "adelantos" para la ejecución de la obra por el monto total de S/ 1 277 248,28, a pesar que las bases integradas del procedimiento de selección y el Contrato de Ejecución de Obra, establecieron expresamente que la Entidad no otorgaría adelantos (directos y para materiales o insumos) y con la sola presentación de dos (2) facturas, sin solicitud previa de adelantos del Contratista y sin la garantía correspondiente; vulnerando lo previsto por la normativa de contrataciones respecto a las clases de adelantos posibles de otorgar en los contratos de ejecución de obra, el procedimiento para su entrega y la presentación de garantía de adelantos que no puede ser exceptuada en ningún caso; ello con la finalidad de brindar financiamiento y liquidez al Contratista.

El trámite de pago realizado para efectuar los desembolsos a favor del Contratista a partir de la presentación de las dos (2) facturas, se muestra a modo resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Adelantos otorgados al contratista al margen de la normativa

Concepto	Solicitud del contratista y garantía	Factura N°	Trámite y autorización de la Entidad para el pago		Comprobante de pago			Cheque N°	Total (S/)
			Documento	Fecha	N°	Fecha	Monto (S/)		
Adelanto 30% para ejecución de obra	No presentó	0001-000001 de 4/11/16	▪ Memorando n.° 417-2016-MDP/G ▪ Orden de Servicio -	4/11/16	400A	8/11/16	300 000,00	91992533	1 229 248,28
					400B	8/11/16	300 000,00	91992534	
					400C	8/11/16	300 000,00	91992535	

[1] Conformado por las empresas Comeco S.R.L. y Constructora e Inmobiliaria Valeria S.A.C.

0006

Concepto	Solicitud del contratista y garantía	Factura N°	Trámite y autorización de la Entidad para el pago		Comprobante de pago			Cheque N°	Total (S/)
			Documento	Fecha	N°	Fecha	Monto (S/)		
			Corriente n.° 00222 ▪ Memorando n.° 419-2016-MDP/G		400D	8/11/16	300 000,00	91992536	
					400E	8/11/16	29 248,28	91992537	
Adelanto a cuenta de valorización N° 1	No presentó	0001-000002 de 23/11/16	▪ Memorando n.° 453-2016-MDP/G ▪ Informe n.° 752-2016-MDP/ULCP. ▪ Orden de Servicio n.° 000247	24/11/16	429	24/11/16	48 000,00	91992562	48 000,00
					429A	24/11/2016	2 000,00	91992563	2 000,00(*)
Total									**1 277 248,28**

(*) Comprobante de pago emitido por concepto de detracción, cuyo cheque consignado en el mismo no fue depositado a la cuenta de detracción del Contratista, por lo cual no se considera en el cálculo del monto total.
Fuente: Comprobantes de pago 400A, 400B, 400C, 400D y 400E de 8 de noviembre de 2016 y 429 y 429A de 24 de noviembre de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Lo expuesto precedentemente se detalla a continuación:

- **De lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección y el Contrato**

En principio, es preciso señalar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-A-2016-MDP/A de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad designó el Comité Especial Permanente de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2016, quienes fueron los responsables de llevar a cabo el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2016-MDP - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del pavimento y veredas de la zona urbana de la Localidad de Ladrillera, distrito de Pucalá - Provincia de Chiclayo - Lambayeque", el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares

1. Ronal Guerrero Milian — Presidente
2. José Fernán Paico Bernilla — Miembro
3. Nils Steward Horna Martínez — Miembro

Ahora bien, en el numeral 2.6 del capítulo II de la sección específica de las Bases Administrativas, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2016-MDP/A de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, se estableció:

"2.6. ADELANTOS

2.6.1. ADELANTO DIRECTO
La Entidad NO otorgará el Adelanto Directo.

2.6.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
La Entidad NO otorgará adelantos para materiales".

Siendo que, en la etapa de formulación de consultas y observaciones, el participante Constructora Aesmid EIRL, mediante carta n.° 005 - 2,016 – AESMID E.I.R.L. recibida por Trámite Documentario de la Entidad el 20 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, formuló la observación n.° 4, la misma que fue absuelta por los miembros del comité de selección, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Observación formulada por la Constructora AESMID E.I.R.L. a las Bases Administrativas

Bases Administrativas	Observación N° 4	Absolución de consultas y observaciones por el comité de selección
2.6.1. ADELANTO DIRECTO *"La Entidad NO otorgará el Adelanto Directo".* ***2.6.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS*** *"La Entidad NO otorgará adelantos para materiales".*	*"OBSERVAMOS:* *Que según Transferencia de partidas para proyectos de Infraestructura Urbana Programa Presupuestal: 0108 MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS, se aprueba la transferencia para la ejecución de la obra (...), contando de esta manera la Municipalidad Distrital de Pucalá con los Recursos suficientes para OTORGAR ADELANTOS, en atención al artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* *Por lo anteriormente expuesto solicitamos que en las bases integradas se modifique por el otorgamiento de DELANTOS DIRECTOS Y DE MATERIALES".*	***"NO SE ACOGE** la Observación, por cuanto Las Bases estandarizadas han previsto para el caso de ADELANTOS:* *Esta disposición solo debe ser incluida en el caso que la Entidad considere la entrega del adelanto directo y para materiales o insumos.* *En este caso la Entidad no ha considerado otorgar adelantos.*

Fuente: Bases Administrativas **(Apéndice n.° 5)**, carta n.° 005 – 2,016 – AESMID E.I.R.L. recibida el 20 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)** y Anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Del cuadro precedente, se evidencia que el comité de selección no acogió la observación, de manera que, de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de selección, el 29 de setiembre de 2016 fueron publicadas las bases integradas en el SEACE, constituyendo, por lo tanto, las reglas definitivas del procedimiento de selección. Por esta razón, en el numeral 2.6 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, se estableció el no otorgamiento de adelantos por parte de la Entidad, tal como se muestra a continuación:

"2.6. ADELANTOS

2.6.1. ADELANTO DIRECTO
La Entidad NO otorgara [sic] el Adelanto Directo.

2.6.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
La Entidad NO otorgara [sic] adelantos para materiales".

Del mismo modo, en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A suscrito el 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, con relación a los adelantos, se determinó:

"CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD no otorgara adelanto directo

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD no otorgara adelanto de materiales".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Por tanto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 38° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, en adelante la "Ley", la Entidad puede entregar adelantos al contratista *"(...) siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección (...)"*, no habiéndose considerado esta posibilidad para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDP, siendo observada tal situación por uno de los participantes; ante lo cual, el Comité Especial decidió no acoger la observación ratificando la no inclusión de adelantos, con lo que en las bases integradas y posteriormente en el Contrato de Ejecución de Obra se estableció que la Entidad no otorgaría adelantos.

- **Del adelanto otorgado del 30% del monto del contrato original por S/ 1 229 248,28**

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad y terceros, se ha evidenciado que mediante memorando n.° 417 - 2016-MDP/G de 4 de noviembre de 2016[2] **(Apéndice n.° 10)**, el señor Ronal Guerrero Milián, gerente Municipal[3], autorizó al señor José Fernán Paico Bernilla, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares[4], realizar el trámite de pago de la factura 0001 - n.° 000001 de 4 de noviembre de 2016[5] **(Apéndice n.° 12)**, la cual tenía el concepto de *"(...) adelanto del 30% ejecución de la obra (...)"*, por S/ 1 229 248,28, emitiéndose para ello la Orden de Servicio - Corriente n.° 00222 de la misma fecha **(Apéndice n.° 13)**, con igual descripción y monto, la cual se encuentra suscrita por los citados funcionarios, debiendo precisarse que la referida factura fue presentada a la Entidad sin contar con documentación de carácter obligatorio como la solicitud formal de adelantos del Contratista.

Lo anteriormente señalado se corrobora con lo manifestado por el señor Aldo Paul Romero Pérez, representante legal del Consorcio Apolo, quien, respecto a la existencia de solicitud de adelanto, mediante carta n.° 0111-2018-CA-LP001 de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, manifestó *"No existe dicho documento, tan solo se presentó las facturas al Gerente Municipal, Ronald Guerrero, quien realizo el trámite de los pagos respectivos. Dicha gestión fue a solicitud del alcalde, Henry Sánchez Sánchez (...)"*. Asimismo, respecto al sustento de la solicitud del adelanto, precisó *"El alcalde y el Gerente Municipal indicaron que se nos puede otorgar los indicados pagos para lo cual cumplimos con entregar las respectivas facturas (...)"*, ratificándose posteriormente por medio del documento s/n de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, en el que reiteró *"(...) no se presentó solicitud alguna, solo se entregó la factura a pedido del Alcalde y el Gerente Municipal"*[6]. De igual forma, el jefe de la Unidad de Logística con carta n.° 008-2018-MDP/ULMDP de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, expresó *"En archivo de mi jefatura no existe documento con el cual el contratista Consorcio Apolo requerido para el mencionado adelanto"*.

Cabe resaltar que tanto el gerente Municipal como el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares formaron parte del comité de selección como miembros titulares, en consecuencia, tenían pleno conocimiento que las bases integradas del procedimiento de selección, parte integrante[7]del Contrato de Ejecución de Obra, establecieron que la Entidad no otorgaría adelantos; sin embargo, procedieron a autorizar y tramitar el pago del 30 % de monto del contrato, bajo el concepto de *"adelanto del 30% ejecución de la obra"*.

Siguiendo con el trámite, por medio del memorando n.° 419 - 2016-MDP/G de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, el citado gerente Municipal autorizó al señor Arquímedes Chinchay

[2] Documento cuenta con el sello del señor Ronal Guerrero Milian como gerente Municipal, sin consignar firma.
[3] Designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 001-2015-MDI/A. de 5 de enero de 2014 [sic]. Cabe señalar que, en el referido documento se consigna como fecha el año 2014, sin embargo, corresponde al año 2015, periodo en que inició la gestión edil **(Apéndice n.° 11)**.
[4] Designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 010-2015-MDP/A de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**.
[5] Mediante documento s/n de 6 de octubre de 2020, el representante legal del Consorcio Apolo confirmó la emisión de la factura **(Apéndice n.° 15)**.
Es preciso señalar que, con relación a lo manifestado por el Contratista respecto a la solicitud de presentación de la factura 0001 - n.° 000001 por parte del Alcalde, de la revisión a la información y documentación alcanzada por la Entidad y terceros, no se ha obtenido evidencia alguna que corrobore dicha manifestación.
[7] De acuerdo a lo establecido en articulo 116° del Reglamento de Contrataciones: ***"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas*** *y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*. (El resaltado es nuestro).

Pacheco, jefe de la Unidad de Contabilidad y Bienes Patrimoniales[8], el trámite para el pago de la referida factura, la cual contiene el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Detalle de la factura emitida por el Consorcio Apolo

N°	Fecha	Descripción	Subtotal (S/)	IGV (S/)	Total (S/)
0001- N° 000001	4/11/2016	*"Por servicio adelanto del 30% ejecución de la Obra: Licitación Pública N° 001-2016-MDP, primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Pavimento y Veredas de la zona urbana de la localidad de ladrillera, Distrito de Pucalá, Provincia de Chiclayo-Lambayeque".*	1 041 735,83	187 512,45	1 229 248,28

Fuente: Factura 0001 - n.° 000001 de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Habiendo emitido la Entidad, posteriormente, cinco (5) comprobantes de pago a favor del Consorcio Apolo **(Apéndice n.° 18)**, los mismos que se encuentran suscritos por los señores Arquímedes Chinchay Pacheco, jefe de la Unidad de Contabilidad y Bienes Patrimoniales, Gustavo Diez Elías, jefe de la Unidad de Tesorería y Finanzas[9], así como, por el señor Javier Martín Aparicio Vega, representante legal del Consorcio Apolo, por el importe total de S/ 1 229 248,28, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago emitidos al Consorcio Apolo por adelanto del 30%

Concepto	N° C/P	Fecha	N° de cheque	N° Cuenta Corriente	Importe S/
Importe girado por el adelanto del 30% de la ejecución de la obra: Licitación Pública n.° 001-2016-MDP Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra "Creación del pavimento y veredas de la zona urbana de la localidad de Ladrillera, distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo – Lambayeque", según O/S 222 y factura n.° 001-001. Autorizado por la Administración	400A	8/11/2016	91992533	00243000424	300 000,00
	400B	8/11/2016	91992534	00243000424	300 000,00
	400C	8/11/2016	91992535	00243000424	300 000,00
	400D	8/11/2016	91992536	00243000424	300 000,00
	400E	8/11/2016	91992537	00243000424	29 248,28
Total					**1 229 248,28**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 400A, 400B, 400C, 400D y 400E de 8 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
C/P= Comprobante de pago

Al respecto, de la revisión a los estados bancarios correspondientes a la cuenta corriente n.° 00243000424 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 19)**, se evidencia que los referidos cheques fueron cobrados el 10 de noviembre de 2016, por un monto total de S/ 1 229 248,28.

Aunado a ello, en cuanto a las garantías presentadas para solicitar el mencionado adelanto, mediante carta n.° 005-2018-MDP/TMDP de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, el señor

[8] Mediante informe n.° 109 - MDP/SGRH/ATP de 29 de setiembre de 2020, el Subgerente de Recursos Humanos comunicó que *"(...) de lo requerido respecto a la encargatura y/o designación del señor Arquímedes Chinchay Pacheco como Jefe de la Unidad de Contabilidad y Bienes Patrimoniales, se hace mención que no se encontró ninguna Resolución de Designación o Memorándum de encargatura del área antes en mención"*, adjuntando el memorando n.° 419 - 2016-MDP/G de 4 de noviembre de 2016, mediante el cual el gerente Municipal le autoriza realizar el trámite de pago de la factura 0001 - n.°000001 como Contador de la Entidad. Asimismo, con informe n.° 132 -2020/MDP-SGRH de 28 de octubre de 2020 alcanza el informe n.° 007 -2016-MDP/G.M. de 20 de abril de 2016, mediante el cual el gerente Municipal le solicita, en su calidad de Contador de la Entidad, incorporar la Meta 38 "Incorporación de la Función de Sanidad animal para la Asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local", de acuerdo al cumplimiento de metas del Plan de Incentivos 2016. Aunado a ello, en el Informe Multianual de Gestión Fiscal IMGF 2017 – 2019 de 24 de mayo de 2016 de la Municipalidad Distrital de Pucalá (ubicación: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/imgf/gob_local/IMGF2016_2321.pdf), se consigna al señor Arquímedes Chinchay Pacheco como jefe de Contabilidad, con lo cual se evidencia que el citado funcionario estuvo a cargo de la Unidad de Contabilidad y Bienes Patrimoniales en el periodo de ocurrencia de los hechos **(Apéndice n.° 11)**.

[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2015-MDI/A de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**.

Gustavo Diez Elías, jefe de la Unidad de Tesorería y Finanzas, comunicó *"(...) en el expediente de pago, no se adjuntó garantías"*.

En similar sentido, el señor Ronald Guerrero Milián, gerente Municipal, con carta n.° 033-2018-MDP/GM de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, señaló que *"(...) el expediente inicial para autorización de pago, no adjuntaba garantías, solamente estaba la orden de servicio No. 00222 de fecha 04/11/2016, factura 0001 – 000001 del Consorcio Apolo"*; así como, a través de la carta n.° 035-2018-MDP/GM de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, manifestó que *"(...) no existen cartas fianzas que sustentan las garantías de adelanto directo y/o materiales otorgados en la ejecución de la obra: Creación Del Pavimento Y Veredas De La Zona Urbana de La Localidad De Ladrillera, Distrito de Pucalá – Chiclayo – Lambayeque"*.

También, a través de la carta n.° 008-2018-MDP/ULMDP de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, el jefe de la Unidad de Logística, refirió *"De la revisión del archivo documentario de mi jefatura no existen garantías presentadas por el Consorcio Apolo"*.

Finalmente, lo señalado por los funcionarios de la Entidad fue confirmado por el representante legal del Consorcio Apolo, quien con carta n.° 0111-2018-CA-LP001 de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, comunicó *"El Alcalde, ni el Gerente Municipal no solicito ninguna garantía, por tal motivo no se entregó garantía alguna. A pesar de que se les comunico que la compañía de seguros nos había aprobado la emisión de fianzas de fiel cumplimiento y también por los adelantos (...)"*, habiéndose reafirmado por medio del documento s/n de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, en el que manifestó *"No se presento [sic] ningún tipo de garantía por dicho adelanto, ni fianza ni póliza de caución"*.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad efectuó desembolsos a favor del Contratista por el concepto de "adelanto" correspondientes al 30% del monto del contrato original por S/ 1 229 248,28 con la sola presentación la factura 0001 - n.° 000001 **(Apéndice n.° 12)**, sin contar con documentación de carácter obligatorio como la solicitud formal de adelantos del Contratista y la garantía correspondiente que no puede ser exceptuada en ningún caso, contraviniendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, el contrato y la normativa de Contrataciones del Estado.

- **Con relación al adelanto a cuenta de la valorización n.° 1 por S/ 48 000,00**

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad y terceros, se ha evidenciado que mediante memorando n.° 453 - 2016-MDP/G de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Ronal Guerrero Milián, gerente Municipal, autorizó al señor José Fernán Paico Bernilla, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, realizar el trámite de pago de la factura 0001 - n.° 000002 de 23 de noviembre de 2016[10] **(Apéndice n.° 24)**, la cual tenía el concepto de *"(...)adelanto a cuenta de la Valorización N° 01(...)"*, por S/ 50 000,00, debiendo precisarse que la referida factura fue presentada a la Entidad sin contar con documentación de carácter obligatorio como la solicitud formal de adelantos del Contratista, lo cual ha sido corroborado por el señor Aldo Paul Romero Pérez, representante legal del Consorcio Apolo, quien mediante documento s/n de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, manifestó *"No contamos con documentación física de dicha solicitud, pues no se presentó documento alguno solo la factura"*, agregando que *"no se presentó ningún tipo de garantía por dicho adelanto"*.

Es de resaltar, conforme ya ha sido precisado anteriormente, que tanto el gerente Municipal como el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares formaron parte del comité de selección como miembros titulares, en consecuencia, tenían conocimiento que las bases integradas del

[10] Mediante documento s/n de 6 de octubre de 2020, el representante legal del Consorcio Apolo confirmó la emisión de la factura **(Apéndice n.° 11)**.

procedimiento de selección, parte integrante del Contrato de Ejecución de Obra, establecieron que la Entidad no otorgaría adelantos, sin embargo, procedieron a autorizar y tramitar el pago por concepto de "adelanto" a cuenta de la Valorización n.° 1.

Siguiendo con el trámite, el señor José Fernán Paico Bernilla, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares emitió la Orden de Servicio n.° 000247 de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, a favor del Consorcio Apolo, por el concepto de adelanto a cuenta de la valorización n.° 1 de la obra, por S/ 50 000,00, la misma que se encuentra suscrita por el indicado funcionario y por el señor Ronald Guerrero Milián, gerente Municipal.

Seguidamente, el referido jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, mediante informe n.° 752-2016-MDP/ULCP. de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al señor Gustavo Diez Elías, jefe de la Unidad de Tesorería y Finanzas, remitió la factura 0001 - n.° 000002 de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)** y la Orden de Servicio n.° 000247 de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, señalando *"(...) para su atención y cancelación. Por lo expuesto solicito a usted PROCEDA a realizar el pago correspondiente"*; conteniendo la aludida factura, el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Detalle de la factura emitida por "Consorcio Apolo"

N°	Fecha	Descripción	Subtotal (S/)	IGV (S/)	Total (S/)
0001- N°000002	23/11/2016	*"Por concepto de adelanto a cuenta de la Valorización N° 01 del proyecto "Creación de pavimento y veredas de la zona urbana de la Localidad de Ladrillera, Distrito de Pucalá, Chiclayo-Lambayeque".*	42 372,88	7 627,12	50 000,00

Fuente: Factura 0001 - n.° 000002 de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En consecuencia, se emitieron los comprobantes de pago n.os 429 y 429A de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, por los importes de S/ 48 000,00 y S/ 2 000,00, teniendo como conceptos *"IMPORTE GIRADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: VALORIZACIÓN N° 1 (...)"* e *"IMPORTE GIRADO POR LA DETRACCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: VALORIZACIÓN N° 1 (...)"*, respectivamente.

Al respecto, de la revisión al estado bancario de la cuenta corriente n.° 00243000424 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 28)**, se ha verificado que el pago por los S/ 48 000,00 se realizó con el cheque n.° 91992562, habiendo sido cobrado el 28 de noviembre de 2016; siendo que, respecto al monto de S/ 2 000,00 correspondiente a la detracción, no se advierte el depósito del cheque n.° 91992563 a la cuenta de detracciones; evidenciándose que el pago al Contratista por adelanto a cuenta de la valorización n.° 1 fue de S/ 48 000,00.

Posteriormente, mediante carta n.° 009-2016-CA-LP001 de 3 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Javier Martín Aparicio Vega, representante legal del Consorcio Apolo, presentó al Ing. José Herminio Quintana Acuña, supervisor de Obra, la valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2016, por el monto de S/ 317 150,76, el cual por medio de la carta n.° 65– 2016/JHQA/SUP de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, la remitió a la Entidad, para su evaluación y aprobación.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.os 507 y 507A de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, se efectuó el pago total de la Valorización n.° 1 por el monto de S/ 317 150,76, advirtiéndose que de la revisión a la documentación que sustenta la referida valorización, no se efectuó la amortización del adelanto otorgado por el monto de S/ 48 000,00, evidenciándose que la

Entidad efectuó el pago de S/ 48 000,00, por concepto de "adelanto" a cuenta de la Valorización n.° 1 el 24 de noviembre de 2016, siendo que la citada valorización fue presentada el 6 de diciembre de 2016 a la Entidad sin que se amortice el monto adelantado de S/ 48 000,00.

De lo señalado, se advierte que la Entidad efectuó un desembolso al Contratista por el concepto de "adelanto" a cuenta de la Valorización n.° 1, con la sola presentación la factura 0001 - n.° 000002 **(Apéndice n.° 24)**, sin contar con documentación de carácter obligatorio como la solicitud formal de adelantos del Contratista y la garantía correspondiente que no puede ser exceptuada en ningún caso, en contravención de lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, el contrato y la normativa de Contrataciones del Estado, e imposibilitando a la Entidad de salvaguardar la amortización total del pago efectuado al contratista.

Sobre los hechos detallados, es pertinente precisar que el Principio de Legalidad implica que *"mientras que los sujetos del derecho privado pueden hacer todo lo que no está prohibido,* ***los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado****. En otras palabras, (..) se exige una relación de subordinación, [con lo cual] (…) para la legitimidad de un acto administrativo es insuficiente el hecho de no ser ofensivo a la ley.* ***Debe ser realizado con base en alguna norma permisiva que le sirva de fundamento****"*[11]. (Énfasis agregado). Esto es, todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que la normativa le permita y para los fines que les fueron conferidos. Es decir, sobre el particular, la Entidad soló podía otorgar los adelantos previstos en la normativa de contrataciones, si así lo hubieran previsto los documentos del procedimiento de selección y el contrato.

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 38° de la Ley *"(…) La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato (…)".* Asimismo, el artículo 148° del Reglamento señala que *"(…) Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original (…). Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago (…).*

En esta línea, corresponde traer a colación la Opinión n.° 152-2016/DTN de 12 de setiembre de 2016, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la cual señala lo siguiente:

> *"(…) una vez que las bases hayan quedado integradas en caso no se haya contemplado el otorgamiento del adelanto (…), quedará establecida como las reglas definitivas del procedimiento de selección y serán parte integrante del contrato. Por tanto,* ***no corresponde el otorgamiento de adelanto (…) cuando no se haya contemplado la entrega del mismo en las Bases o en el contrato****".* (Énfasis agregado).

Asimismo, en la Opinión n.° 018-2017/DTN de 31 de noviembre de 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, refiere lo siguiente:

> *"(…) la Entidad tiene la* ***potestad*** ***de otorgar adelantos*** *(…) cuando se trate de contratos de obra, para tal efecto* ***es necesario que dicha posibilidad se encuentre contemplada en las Bases del procedimiento de selección*** *(…)".* (Énfasis agregado).

De igual forma, el artículo 155° del Reglamento ha establecido las clases de adelantos a otorgar, si lo prevén los documentos del procedimiento de selección:

[11] Morón URBINA, Juan Carlos (2AM) Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima, Gaceta Jurídica. p. 64.

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:

1. *Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.*
2. *Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original."*

Aunado a ello, el artículo 129° del Reglamento ha prescrito que *"La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso (...)"*, siendo que, para el caso particular, la Entidad efectuó pagos por concepto de "adelantos" que no se encuentran enmarcados en las "Clases de adelantos" que establece la normativa de contrataciones, y sin la presentación de las garantías correspondientes.

Al respecto, debe señalarse que la finalidad de la entrega de adelantos al contratista es facilitarle el financiamiento necesario para la ejecución de las prestaciones a su cargo y, consecuentemente, prevenir el encarecimiento de la contratación, al evitar que este tenga que recurrir a fuentes externas de financiamiento y asumir los costos que ello conllevaría; costos que, en última instancia, serían trasladados a la Entidad.

Sin embargo, para el otorgamiento del adelanto por parte de la Entidad, no solo basta con que tal posibilidad se encuentre prevista en las bases del procedimiento de selección, sino que también es necesario que el contratista presente la solicitud del mismo dentro del plazo establecido en dichas bases, adjuntando la garantía correspondiente por un monto equivalente al adelanto a ser entregado, con la finalidad de salvaguardar la amortización total del adelanto otorgado al contratista.

Al respecto, mediante informe n.° 01-2020-MDP/UT de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el jefe de la Unidad de Tesorería, manifestó *"(...) en los archivos de la Unidad de Tesorería, no se ha encontrado ningún documento por el cual se ha solicitado adelantos directos y de materiales para la ejecución de la obra (...)"*. Así también, por medio del oficio n.° 004 – 2020/MDP/GIDUR-EACG de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural indicó que *"(...) de la búsqueda realizada en nuestros archivos, no se han encontrado documentación presentada por el Contratista para solicitar adelantos (...)"*.

Debiendo precisarse que, la existencia de una garantía conllevaría a su ejecución de ser el caso, al configurarse los supuestos establecidos en el artículo 131° del Reglamento para la Ejecución de Garantías, que prescribe lo siguiente:

"1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. (...), no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
(...)
4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.
En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto".

Es decir, al considerarse el adelanto un crédito que la Entidad otorga al contratista para ayudar con el financiamiento y la liquidez para la ejecución de las prestaciones a su cargo, corresponde que se tomen todas las previsiones del caso para que el monto otorgado sea devuelto íntegramente por el contratista, incluso en los casos en que el contrato se resuelva o se declare nulo. En el caso en particular,

otorgándole al Contratista una condición favorable no prevista en las bases ni contrato, al dotarle de liquidez para la ejecución de la obra.

Por lo tanto, de los hechos expuestos, se ha evidenciado que el gerente Municipal y el jefe de Logística y Servicios Auxiliares, quienes además fueron integrantes del comité de selección, así como el jefe de la Unidad de Contabilidad y Bienes Patrimoniales; y el jefe de la Unidad de Tesorería y Finanzas; inobservaron la normativa de contrataciones; según cada caso, al haber autorizado y tramitado el pago por concepto de "adelantos" por el 30% del monto del contrato original para ejecución de obra por S/ 1 277 248,28 y S/ 48 000,00 a cuenta de la valorización n.° 1, los cuales no se enmarcan en las clases de adelantos previstos en la citada normativa, que faculta únicamente para obras, la procedencia de adelantos directos y adelantos para materiales o insumos, si ello fuera estipulado en los documentos del procedimiento de selección, siendo que, para el presente caso, no fueron establecidos en las bases integradas, así como en el Contrato de Ejecución de Obra.

En consecuencia, se evidencia que la Entidad efectuó desembolsos a favor del Contratista por el concepto de "adelantos" por el monto total de S/ 1 277 248,28, con la sola presentación de dos (2) facturas por los montos de S/ 1 229 248,28 y S/ 48 000,00, sin la presentación previa de la solicitud de adelanto ni la garantía correspondiente, adelantos no establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y el Contrato de Ejecución de Obra, precisando que tampoco se estableció la entrega de recursos por concepto diferente a la ejecución de la misma obra, y en contravención de lo previsto por la normativa de contrataciones sobre las clases de adelantos que se pueden otorgar en los contratos de ejecución de obra, el procedimiento para su entrega y la presentación de garantía de adelantos que no puede ser exceptuada en ningún caso; al haber otorgado financiamiento y liquidez al Contratista.

Finalmente, es necesario precisar el estado actual de la obra, la misma que se encuentra paralizada, habiendo la Entidad resuelto el contrato al Consorcio Apolo mediante Resolución de Alcaldía n.° 102 -2017-MDP/A de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, situación que motivó que el citado Consorcio interponga una demanda arbitral[12], la que actualmente se encuentra en curso, debiendo indicarse además que, la entidad aún no ha aprobado la liquidación técnica y financiera del Contrato de Ejecución de Obra[13].

Los hechos expuestos revelan que se ha transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para al Año Fiscal 2016, publicada el 5 de diciembre de 2015.**

 "Artículo 5. Control del gasto público
 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[12] Puntos controvertidos: Nulidad de la resolución del contrato, pago de mayores gastos generales a favor del consorcio, incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la municipalidad, ejecución de cartas fianzas de fiel cumplimiento n.° 3002016000849 (Aseguradora VLA PERÚ Compañía de Seguros S.A.), y la municipalidad asuma los costas y costos del proceso arbitral.
[13] Informe n.° 108-2020-MDP/GIDUR-EACG de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.

- **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006.**

"Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".

"Artículo 28.- Del devengado
28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.
28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha".

"Artículo 29.- Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
(...)
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa (...)".

"Artículo 30.- Autorización del Devengado
30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)".

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004**

"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
(...)".

"Artículo 33.- Ejecución del gasto público
La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:
a) Compromiso
b) Devengado
c) Pago"

"Artículo 34.- Compromiso
34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena

de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes".

"Artículo 35.- Devengado
35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

"Artículo 36.- Pago
36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

- **Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 11 de julio de 2014[14].**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

"Artículo 33. Garantías
Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento".

"Artículo 38. Adelantos
La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.
El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza".

[14] Vigente desde el 9 de enero de 2016.

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

 "Artículo IV.- Principios
 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
 (...)
 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015[15].**

 *"**Artículo 129.- Garantía por adelantos***
 La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación no esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
 (...)".

 *"**Artículo 148.- Adelanto directo***
 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago.
 (...)"

 *"**Artículo 155.- Clases de Adelantos***
 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:
 - *Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.*
 - *Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original".*

 *"**Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo***
 En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.
 (...)".

 *"**Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos***
 (...)

 Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.
 (...)".

[15] Vigente desde el 9 de enero de 2016.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007**

"Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)
2. *Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura[16].*

3. *Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.*
 (...)

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP".

"Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
(...)".

- **Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-2016-MDP primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del pavimento y veredas de la zona urbana de la localidad Ladrillera, distrito de Pucalá- Chiclayo- Lambayeque", publicadas en el Seace el 29 de setiembre de 2016.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.6. ADELANTOS

2.6.1. ADELANTO DIRECTO
"La Entidad NO otorgará el Adelanto Directo".
2.6.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
"La Entidad NO otorgará adelantos para materiales".

[16] Según el Artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 017-2007-EF77.15, publicada el 31 marzo 2007.

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A Licitación Pública n.° 001-2016-MDP primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del pavimento y veredas de la zona urbana de la localidad Ladrillera, distrito de Pucalá- Chiclayo-Lambayeque", suscrito el 4 de noviembre de 2016.**

 "CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO
 LA ENTIDAD no otorgara [sic] adelanto directo

 CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
 LA ENTIDAD no otorgara [sic] adelanto de materiales"

Los hechos expuestos han afectado la eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, los principios de legalidad, probidad y ética pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha situación se ha producido por el accionar del gerente Municipal, al autorizar y tramitar el pago a favor del Contratista por concepto de "adelantos" para la ejecución de la obra, así como por el accionar del jefe de la Unidad de Tesorería y Finanzas, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares y jefe de la Unidad de Contabilidad y Bienes Patrimoniales, por realizar el trámite correspondiente de dichos pagos, aun cuando las bases integradas del procedimiento de selección y el Contrato de Ejecución de Obra, establecieron expresamente que la Entidad no otorgaría adelantos (directos y para materiales o insumos), ni la entrega de recursos por concepto diferente a la ejecución de la misma obra, y con la sola presentación de dos (2) facturas, sin advertir, además, que no se contaba con solicitud previa de adelantos del Contratista ni con la presentación de la garantía de adelantos que no puede ser exceptuada en ningún caso.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, los cuales solo fueron documentados por el señor Arquímedes Chinchay Pacheco, conforme al **apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

No presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, los señores Ronal Guerrero Milian y José Fernán Paico Bernilla.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

1. **Ronal Guerrero Milian**, identificado con DNI n.° 40497793, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucalá, del 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, quien fue notificado con Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/GRLA-SCE-MDP el 11 de noviembre de 2020, sin embargo, hasta la fecha, no presentó sus comentarios, dándose por agotado el procedimiento establecido en el inciso i. *"Plazos para la presentación de comentarios o aclaraciones"* del literal c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

El señor Ronal Guerrero Milian no remitió sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/GRLA-SCE-MDP, recibida el 11 de noviembre de 2020; no obstante, estando acreditada su participación en los hechos específicos con presunta irregularidad, la identificación de su responsabilidad se mantiene, por cuanto, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucalá, durante la ejecución de la obra "Creación del pavimento y veredas de la zona urbana de la Localidad de Ladrillera, distrito de Pucalá - Provincia de Chiclayo - Lambayeque", mediante los memorandos n.os 417 y 419-2016-MDP/G de 4 de noviembre de 2016, autorizó al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Arquímedes Chinchay Pacheco y al jefe de la Unidad de Contabilidad y Bienes Patrimoniales, José Fernán Paico Bernilla, respectivamente, realizar el trámite de pago de la factura 0001 - n.° 000001 de 4 de noviembre de 2016 del Consorcio Apolo, la cual tenía el concepto de *"(...) adelanto del 30% ejecución de la obra (...)"*, por el monto de S/ 1 229 248,28, suscribiendo además la Orden de Servicio - Corriente n.° 00222 de la misma fecha.

Asimismo, por medio del memorando n.° 453 - 2016-MDP/G de 24 de noviembre de 2016, autorizó al citado jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, realizar el trámite para el pago de la factura 0001 – n.° 000002 de 23 de noviembre de 2016, presentada por el mencionado contratista por concepto de *"(...) adelanto a cuenta de la Valorización N° 01 (...)"* de la obra, por S/ 50 000,00, suscribiendo para ello la Orden de Servicio n.° 000247 de 24 de noviembre de 2016, emitida por el citado funcionario, siendo finalmente el desembolso efectuado de S/ 48 000,00.

Habiendo efectuado las referidas autorizaciones y trámites de pago en favor del contratista por los indicados conceptos denominados "adelantos", aun cuando intervino en el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2016-MDP - Primera Convocatoria como Presidente del Comité de Selección y, por ende, tuvo pleno conocimiento de las bases integradas del procedimiento de selección, parte integrante del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A, donde se estableció de forma expresa que la Entidad no otorgaría adelantos directos ni para materiales, asimismo la entrega de recursos por concepto diferente a la ejecución misma de la obra, no fue contemplada.

En consecuencia, autorizó y tramitó desembolsos a favor del Contratista por el concepto de "adelantos" para la ejecución de la obra por el monto total de S/ 1 277 248,28, a pesar que las bases integradas del procedimiento de selección y el Contrato de Ejecución de Obra, establecieron expresamente que la Entidad no otorgaría adelantos (directos y para materiales), ni la entrega de recursos por concepto diferente a la ejecución misma de la obra, con la sola presentación de dos (2) facturas por los montos de S/ 1 229 248,28 y S/ 48 000,00, sin contar con documentación de carácter obligatorio como la solicitud formal de adelantos y la garantía correspondiente que no puede ser exceptuada en ningún caso, no considerando además que los mencionados conceptos no configuraban como adelantos directos o para materiales permitidos en los contratos de ejecución de obra; incumpliéndose las condiciones obligatorias previstas por la normativa de contrataciones para efectuar el desembolso de adelantos, ello con la finalidad de brindar financiamiento y liquidez al Contratista.

Lo expuesto afectó la eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, los principios de legalidad, probidad y ética pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Vulnerando lo establecido en el artículo 5 de la ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, referido al control del gasto público, así como los artículos 9 y 30 de la ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos y autorización del devengado.

Transgrediendo lo previsto en los artículos 33° y 38° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a las garantías y adelantos así como los artículos

129°, 148°, 155°, 156° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, respecto a la garantía por adelantos, las clases de adelantos posibles de otorgar en un contrato de obra (adelantos directos y para materiales o insumos) y el procedimiento de su entrega.

Contraviniendo también los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-2016-MDP - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen: *"La Entidad NO otorgará el Adelanto Directo" y "La Entidad NO otorgará adelantos para materiales"*; de igual forma la cláusula novena y décima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A, de 4 de noviembre de 2016 que estipulan: "*LA ENTIDAD no otorgara [sic] adelanto directo"* y "*LA ENTIDAD no otorgara [sic] adelanto de materiales".*

Inobservando lo dispuesto en los artículos 2° (literal c y f), y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, relativos los principios de transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y la responsabilidad de las personas que intervienen el proceso de contratación: *"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos" y "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)".*

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, 10 y 17 del artículo 13° "Funciones de la Gerencia Municipal", del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDP/A de 17 de noviembre de 2015, según los cuales, debía *"(...) controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales", "(...) supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia", "Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal" y "Supervisar y controlar la ejecución y cumplimiento de los convenios establecidos entre la municipalidad y entidades nacionales*[17] *e internacionales".*

Además, incumpliendo los principios de legalidad y de probidad y ética pública, establecidos en los numerales 1 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rigen la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y "6. (...) de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Incumpliendo el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, según el cual: *"Las autoridades*

[17] "Convenio de transferencia de recursos públicos para la ejecución del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Pucalá" de 25 de abril de 2016, para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación del pavimento y veredas de la zona urbana de la localidad de Ladrillera, distrito de Pucalá – Chiclayo – Lambayeque".

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En consecuencia, los hechos específicos con evidencias de irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **José Fernán Paico Bernilla**, identificado con DNI n.° 16785196, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Pucalá, del 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, el cual fue notificado mediante Aviso de Notificación el 10 de noviembre de 2020 en el domicilio proporcionado por la Entidad, sin embargo, no se apersonó a recabar la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/GRLA-SCE-MDP conteniendo el Pliego de Hechos, en consecuencia, no presentó sus comentarios, dándose por agotado el procedimiento establecido en el supuesto *"Cuando la persona comprendida presta servicios para la entidad o dependencia y se encuentra ausente temporalmente o ya no labora para la misma"*, del inciso ii. del literal c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019

 El señor José Fernán Paico Bernilla no se apersonó a recabar la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/GRLA-SCE-MDP conteniendo el Pliego de Hechos, y consecuentemente, no remitió sus comentarios; no obstante, estando acreditada su participación en los hechos específicos con presunta irregularidad, la identificación de su responsabilidad se mantiene, por cuanto, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Pucalá, durante la ejecución de la obra "Creación del pavimento y veredas de la zona urbana de la Localidad de Ladrillera, distrito de Pucalá - Provincia de Chiclayo - Lambayeque", realizó el trámite de pago de la factura 0001 - n.° 000001 de 4 de noviembre de 2016, presentada por el Consorcio Apolo, la cual tenía el concepto de *"(...) adelanto del 30% ejecución de la obra (...)"*, por el monto de S/ 1 229 248,28, trámite autorizado por el gerente Municipal, Ronal Guerrero Milian, mediante memorando n.° 417-2016-MDP/G de 4 de noviembre de 2016, emitiendo para ello la Orden de Servicio - Corriente n.° 00222 de la misma fecha.

 Asimismo, tramitó el pago de la factura 0001 - n.° 000002 de 23 de noviembre de 2016, presentada por el citado Contratista por concepto de *"(...) adelanto a cuenta de la Valorización N° 01 (...)"* de la obra, por S/ 50 000,00, para lo cual emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 000247 de 24 de noviembre de 2016, y posteriormente, mediante informe n.° 752-2016-MDP/ULCP. de 24 de noviembre de 2016, remitió ambos documentos al jefe de la Unidad de Tesorería y Finanzas, Gustavo Eduardo Diez Elías, solicitando proceder a realizar el pago correspondiente, siendo finalmente el desembolso efectuado de S/ 48 000,00, el mencionado trámite fue autorizado mediante memorando n.° 453 - 2016-MDP/G de 24 de noviembre de 2016, por el señalado gerente Municipal.

 Habiendo efectuado los referidos tramites de pago en favor del contratista por los indicados conceptos denominados "adelantos", aun cuando intervino en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDP - Primera Convocatoria como miembro Titular del Comité de Selección y, por ende, tuvo pleno conocimiento de las bases integradas del procedimiento de selección, parte integrante del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A, donde se estableció de forma expresa que la Entidad no otorgaría adelantos directos ni para materiales, asimismo la entrega de recursos por concepto diferente a la ejecución misma de la obra, no fue contemplada.

 En consecuencia, tramitó desembolsos a favor del Contratista por el concepto de "adelantos" para la ejecución de la obra por el monto total de S/ 1 277 248,28, a pesar que las bases integradas del procedimiento de selección y el Contrato de Ejecución de Obra, establecieron expresamente que la Entidad no otorgaría adelantos (directos y para materiales), ni la entrega de recursos por concepto

diferente a la ejecución misma de la obra, sin contar con documentación de carácter obligatorio como la solicitud formal de adelantos y la garantía correspondiente que no puede ser exceptuada en ningún caso, no considerando además que los mencionados conceptos no configuraban como adelantos directos o para materiales permitidos en los contratos de ejecución de obra; incumpliéndose las condiciones obligatorias previstas por la normativa de contrataciones para efectuar el desembolso de adelantos, ello con la finalidad de brindar financiamiento y liquidez al Contratista.

Lo expuesto afectó la eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, los principios de legalidad, probidad y ética pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo previsto en los artículos 33° y 38° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a las garantías y adelantos así como los artículos 129°, 148°, 155°, 156° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, respecto a la garantía por adelantos, las clases de adelantos posibles de otorgar en un contrato de obra (adelantos directos y para materiales o insumos) y el procedimiento de su entrega.

Contraviniendo también los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-2016-MDP - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen: *"La Entidad NO otorgará el Adelanto Directo" y "La Entidad NO otorgará adelantos para materiales"*; de igual forma la cláusula novena y décima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A, de 4 de noviembre de 2016 que estipulan: "*LA ENTIDAD no otorgara [sic] adelanto directo"* y "*LA ENTIDAD no otorgara [sic] adelanto de materiales"*.

Inobservando lo dispuesto en los artículos 2° (literal c y f) y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, relativos los principios de transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y la responsabilidad: *"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (…) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos" y "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (…)"*.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 15 del artículo 56° "Funciones de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares", del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDP/A de 17 de noviembre de 2015, según el cual tenía como funciones *"Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia (…)"*.

En ese sentido, vulnerando lo dispuesto en el literal c) del artículo 8°de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, que establece *"c) El Órgano encargado de las contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*, así como lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016,

que prescribe *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra (...) procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo(...)"*.

Además, incumpliendo los principios de legalidad y de probidad y ética pública, establecidos en los numerales 1 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rigen la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"* y *"6. (...) de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Incumpliendo el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, según el cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En consecuencia, los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **Gustavo Eduardo Diez Elías**, identificado con DNI n.° 42405674, jefe de la Unidad de Tesorería y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pucalá, del 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, el cual fue notificado con Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/GRLA-SCE-MDP el 10 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios al Pliego de Hechos mediante informe n.° 001-2020/GEDE de 17 de noviembre de 2020 (1 folio).

 La responsabilidad que se le imputa al funcionario fue porque emitió y suscribió los comprobantes de pago n.os 400A, 400B, 400C, 400D y 400E de 8 de noviembre de 2016 a favor del Consorcio Apolo, por el monto total de S/ 1 229 248,28, en señal de conformidad, asimismo, giró los cheques n.os 91992533, 91992534, 91992535, 91992536 y 91992537 correspondientes a la cuenta corriente n.° 00243000424 del Banco de la Nación en igual monto, teniendo como único sustento la factura 0001 - n.° 000001 de 4 de noviembre de 2016 presentada por el Contratista, la cual tenía el concepto de *"(...) adelanto del 30% ejecución de la obra (...)"*, por el mismo monto.

 Además, realizó el trámite para el pago de la factura 0001 - n.° 000002 de 23 de noviembre de 2016, presentada por el citado Contratista por concepto de *"(...) adelanto a cuenta de la Valorización N° 01 (...)"* de la obra, por S/ 50 000,00, para lo cual emitió el comprobante de pago n.° 429 de 24 de noviembre de 2016 por el monto de S/ 48 000,00[18], en atención al informe n.° 752-2016-MDP/ULCP. de la misma fecha, mediante el cual, el señor José Fernán Paico Bernilla, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares le solicitó proceder a realizar el pago correspondiente.

 En consecuencia, tramitó desembolsos a favor del Contratista por el concepto de "adelantos" para la ejecución de la obra por el monto total de S/ 1 277 248,28, a pesar que las bases integradas del procedimiento de selección y el Contrato de Ejecución de Obra, establecieron expresamente que la Entidad no otorgaría adelantos (directos y para materiales), ni la entrega de recursos por concepto diferente a la ejecución misma de la obra, sin contar con documentación de carácter obligatorio como la solicitud formal de adelantos y la garantía correspondiente que no puede ser exceptuada en ningún caso, no considerando además que los mencionados conceptos no configuraban como adelantos directos o para materiales permitidos en los contratos de ejecución de obra; incumpliéndose las condiciones obligatorias previstas por la normativa de contrataciones para efectuar el desembolso de

[18] Asimismo, emitió el comprobante de pago n.° 429A de 24 de noviembre de 2016 por el monto de S/ 2 000,00 por el concepto de *"IMPORTE GIRADO POR LA DETRACCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: VALORIZACIÓN N° 1 (...)"*, sin embargo, no se advierte el depósito del cheque n.° 91992563 a la cuenta de detracciones.

adelantos, y la normativa correspondiente al devengado, pago y la referida documentación sustentatoria para la fase del gasto devengado y su formalización, ello con la finalidad de brindar financiamiento y liquidez al Contratista.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que el funcionario no cumplió con los dispositivos legales y normativa vigente, a fin de garantizar el imperio de la ley y advertir que los referidos trámites de pago no cumplían con las exigencias que establece la normativa de contrataciones del estado ni el Contrato de Ejecución de Obra, cautelando así, la sujeción de los actos de administración dentro de los límites de la normativa.

Dicha situación afectó la eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, los principios de legalidad, probidad y ética pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo previsto en los artículos 33° y 38° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a las garantías y adelantos así como los artículos 129°, 148°, 155°, 156° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, respecto a la garantía por adelantos, las clases de adelantos posibles de otorgar en un contrato de obra (adelantos directos y para materiales o insumos) y el procedimiento de su entrega.

Asimismo, vulneró el artículo 5° (numeral 5.1.) de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 referido al control de gasto público; artículos 9°, 28°, 29° (literal c) y 30° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referida a la responsabilidad de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado y autorización del devengado, respectivamente. Así como, los artículos 10°, 33°, 35° y 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004, sobre la finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, devengado y pago; y los artículos 8° (numerales 2 y 3) y el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, referentes a la documentación sustentatoria para la fase del gasto devengado y su formalización luego de haberse verificado el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos.

Contraviniendo también los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-2016-MDP - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen: *"La Entidad NO otorgará el Adelanto Directo" y "La Entidad NO otorgará adelantos para materiales"*; de igual forma la cláusula novena y décima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A, de 4 de noviembre de 2016 que estipulan: "*LA ENTIDAD no otorgara [sic] adelanto directo"* y "*LA ENTIDAD no otorgara [sic] adelanto de materiales"*.

Inobservando lo dispuesto en los artículos 2° (literal c y f) y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, relativos los principios de transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y la responsabilidad: *"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (…) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos" y "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de*

manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)".

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1, 5, 7 y 15 del artículo 60° "Funciones de la Unidad de Tesorería y Finanzas", del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDP/A de 17 de noviembre de 2015, según los cuales, debía *"(...) ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema Nacional de Tesorería en la institución, para la atención de los requerimientos de fondos, en cumplimiento con los dispositivos legales y normas vigentes. Así mismo, lo concerniente al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en materia de tesorería", "Controlar y evaluar las cuentas corrientes bancarias de la municipalidad, procesando las transacciones debidamente sustentadas y autorizadas (...)", "Gestionar y controlar las transferencias del Tesoro Público de acuerdo a las leyes presupuestales, así como de los recursos recibidos por otros conceptos"* y *"Asegurar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control en lo que compete al Sistema de Tesorería y al control previo inherente a su cargo".*

Además, incumpliendo los principios de legalidad y de probidad y ética pública, establecidos en los numerales 1 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rigen la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"* y *"6. (...) de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Incumpliendo el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, según el cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

En tal sentido, los hechos atribuidos al señor Gustavo Eduardo Diez Elías, en su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pucalá, no han sido desvirtuados, conforme a la evaluación efectuada a sus comentarios, por lo que se mantiene el efecto ocasionado por su conducta, siendo este la afectación a la eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, los principios de legalidad, probidad y ética pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Gustavo Eduardo Diez Elías, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

4. **Arquímedes Chinchay Pacheco**, identificado con DNI n.° 27732243, jefe de la Unidad de Contabilidad y Bienes Patrimoniales, del 20 de abril al 8 de noviembre de 2016, el cual fue notificado con Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRLA-SCE-MDP el 12 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios al Pliego de Hechos mediante carta n.° 003-2020-ACHP de 17 de noviembre de 2020, recibida el 19 de noviembre de 2020 (2 folios).

La responsabilidad que se le imputa al funcionario fue porque suscribió los comprobantes de pago n.os 400A, 400B, 400C, 400D y 400E de 8 de noviembre de 2016 a favor del Consorcio Apolo, por el monto total de S/ 1 229 248,28, en señal de conformidad, teniendo como único sustento la factura 0001 - n.° 000001 de 4 de noviembre de 2016 presentada por el Contratista, la cual tenía el concepto de *"(...) adelanto del 30% ejecución de la obra (...)"*, por el mismo monto, en atención al memorando n.° 419 - 2016-MDP/G de la misma fecha, con el cual el señor Ronal Guerrero Milian, gerente Municipal

le autorizó el trámite de pago de la referida factura, a pesar que el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A, estableció que no se entregaría adelanto directo ni para materiales o insumos, debiendo indicarse que tampoco se estableció la entrega de recursos por concepto diferente a la ejecución de la misma obra.

En consecuencia, tramitó desembolsos a favor del Contratista por el concepto de "adelantos" para la ejecución de la obra por el monto total de S/ 1 229 248,28, a pesar que las bases integradas del procedimiento de selección y el Contrato de Ejecución de Obra, establecieron expresamente que la Entidad no otorgaría adelantos (directos y para materiales), ni la entrega de recursos por concepto diferente a la ejecución misma de la obra, sin contar con documentación de carácter obligatorio como la solicitud formal de adelantos y la garantía correspondiente que no puede ser exceptuada en ningún caso, no considerando además que los mencionados conceptos no configuraban como adelantos directos o para materiales permitidos en los contratos de ejecución de obra; incumpliéndose las condiciones obligatorias previstas por la normativa de contrataciones para efectuar el desembolso de adelantos y la normativa correspondiente al devengado, pago y la referida a la documentación sustentatoria para la fase del gasto devengado y su formalización, ello con la finalidad de brindar financiamiento y liquidez al Contratista.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que el funcionario no cumplió con los dispositivos legales y normativa vigente, a fin de garantizar el imperio de la ley y advertir que los referidos trámites de pago no cumplían con las exigencias que establece la normativa de contrataciones del estado ni el Contrato de Ejecución de Obra, cautelando así, la sujeción de los actos de administración dentro de los límites de la normativa.

Dicha situación afectó la eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, los principios de legalidad, probidad y ética pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo previsto en los artículos 33° y 38° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a las garantías y adelantos así como los artículos 129°, 148°, 155°, 156° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, respecto a la garantía por adelantos, las clases de adelantos posibles de otorgar en un contrato de obra (adelantos directos y para materiales o insumos) y el procedimiento de su entrega.

Asimismo, contravino el artículo 5° (numeral 5.1.) de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 referido al control de gasto público; artículos 9°, 28°, 29° (literal c) y 30° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referida a la responsabilidad de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado y autorización del devengado, respectivamente. Así como, los artículos 10°, 33°, 35° y 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004, sobre la finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, devengado y pago; y los artículos 8° (numerales 2 y 3) y el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, referentes a la documentación sustentatoria para la fase del gasto devengado y su formalización luego de haberse verificado el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos.

Contraviniendo también los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-2016-MDP - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen: *"La Entidad NO otorgará el Adelanto Directo" y "La Entidad NO otorgará adelantos para materiales"*; de igual forma la cláusula novena y décima del Contrato de

Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A, de 4 de noviembre de 2016 que estipulan: "*LA ENTIDAD no otorgara [sic] adelanto directo*" y "*LA ENTIDAD no otorgara [sic] adelanto de materiales*".

Inobservando lo dispuesto en los artículos 2° (literal c y f) y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, relativos los principios de transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y la responsabilidad: *"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"* y *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 12 del artículo 58° "Funciones de la Unidad de Contabilidad y Bienes Patrimoniales", del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDP/A de 17 de noviembre de 2015, según los cuales, debía *"(...) ejecutar y controlar las actividades y/o acciones en la institución que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos o directivas que emanen de la Dirección Nacional de Contabilidad"*, *"Realizar el control previo de las transacciones para el Registro Administrativo y Contable del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en las fases de ingreso y gastos que le corresponda en el proceso de recaudación y pago respectivamente, según los procedimientos y normas aplicables para cada caso"* y *"Garantizar la correcta aplicación de las Normas Técnicas de Control en lo que compete al Sistema Nacional de Contabilidad Pública, inherentes a su área (...)"*.

Además, incumpliendo los principios de legalidad y de probidad y ética pública, establecidos en los numerales 1 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rigen la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"* y *"6. (...) de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Incumpliendo el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, según el cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En tal sentido, los hechos atribuidos al señor Arquímedes Chinchay Pacheco, en su calidad de jefe de la Unidad de Contabilidad y Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Pucalá, no han sido desvirtuados, conforme a la evaluación efectuada a sus comentarios, por lo que se mantiene el efecto ocasionado por su conducta, siendo este la afectación a la eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, los principios de legalidad, probidad y ética pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Arquímedes Chinchay Pacheco, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"Desembolsos efectuados a favor del Contratista por S/ 1 277 248,28, por concepto de "adelantos", estando expresamente no previstos en las Bases Integradas y Contrato, para ejecución de obra; afectaron la eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, la legalidad, probidad y ética pública, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Desembolsos efectuados a favor del Contratista por S/ 1 277 248,28, por concepto de "adelantos", estando expresamente no previstos en las Bases Integradas y Contrato, para ejecución de obra; afectaron la eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, la legalidad, probidad y ética pública, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Javier Martín Aparicio Vega, identificado con DNI 09276680, en su calidad de representante legal del Consorcio Apolo, al suscribir los comprobantes de pago n.os 400A, 400B, 400C, 400D y 400E de 8 de noviembre de 2016, mediante los cuales la Entidad efectuó desembolsos a su favor por el monto total de S/ 1 229 248,28, presentando para ello únicamente la factura 0001 - n.° 000001 de 4 de noviembre de 2016, la cual tenía el concepto de *"(...) adelanto del 30% ejecución de la obra (...)"*, por el mismo monto, así también, al presentar la factura 0001 - n.° 000002 de 23 de noviembre de 2016, por concepto de *"(...) adelanto a cuenta de la Valorización N° 01 (...)"* de la obra, por S/ 50 000,00, mediante la cual la Entidad efectuó el desembolso de S/ 48 000,00 a su favor, a pesar de tener pleno conocimiento que las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDP - Primera Convocatoria y el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A, el cual suscribió, establecieron expresamente que la Entidad no otorgaría adelantos (directos y para materiales o insumos), debiendo indicarse que tampoco se contempló la entrega de recursos por concepto diferente a la ejecución de la misma obra

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pucalá, se formulan las conclusiones siguientes:

La Municipalidad Distrital de Pucalá convocó el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDP - Primera Convocatoria, por un valor referencial de S/ 4 097 494,26, para la ejecución de la obra "Creación del pavimento y veredas de la zona urbana de la localidad Ladrillera, distrito de Pucalá - Chiclayo - Lambayeque", habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Apolo y,

en consecuencia, suscrito el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A de 4 de noviembre de 2016 por el referido importe, con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Bajo este contexto, se ha evidenciado que la Entidad efectuó desembolsos a favor del Contratista por el concepto de "adelantos" para la ejecución de la obra por el monto total de S/ 1 277 248,28, a pesar que las bases integradas del procedimiento de selección y el Contrato de Ejecución de Obra, establecieron expresamente que la Entidad no otorgaría adelantos (directos y para materiales o insumos), ni la entrega de recursos por concepto diferente a la ejecución misma de la obra, y con la sola presentación de dos (2) facturas por los montos de S/ 1 229 248,28 y S/ 48 000,00, sin solicitud previa de adelantos del Contratista y sin la presentación de la garantía de adelantos que no puede ser exceptuada en ningún caso; ello con la finalidad de brindar financiamiento y liquidez al Contratista. Transgrediendo lo previsto en los artículos 2° (literal c y f), 33° y 38° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a los principios de transparencia, y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, las garantías y adelantos así como los artículos 129°, 148°, 155°, 156° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, respecto a la garantía por adelantos, las clases de adelantos posibles de otorgar en un contrato de obra (adelantos directos y para materiales o insumos) y el procedimiento de su entrega.

Asimismo, vulneró el artículo 5° (numeral 5.1.) de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, referido al control de gasto público; artículos 9°, 28°, 29° (literal c) y 30° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referida a la responsabilidad de la administración de los fondos públicos, devengado, formalización del devengado y autorización del devengado, respectivamente. Así como, los artículos 10°, 33°, 34°, 35° y 36° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre la finalidad de los fondos públicos, ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago; y los artículos 8° (numerales 2 y 3) y 9° (literal c) del numeral 9.1) de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referentes a la documentación sustentatoria para la fase del gasto devengado y su formalización luego de haberse verificado el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, y el artículo IV (numerales 1 y 6) del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad, y probidad y ética pública.

Contraviniendo también los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-2016-MDP primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen: *"La Entidad NO otorgará el Adelanto Directo" y "La Entidad NO otorgará adelantos para materiales"*; de igual forma la cláusula novena y décima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A, de 4 de noviembre de 2016 que estipulan: "*LA ENTIDAD no otorgara [sic] adelanto directo"* y "*LA ENTIDAD no otorgara [sic] adelanto de materiales".*

Los hechos expuestos han afectado la eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, los principios de legalidad, probidad y ética pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha situación se ha producido por el accionar del gerente Municipal, al autorizar y tramitar el pago a favor del Contratista por concepto de "adelantos" para la ejecución de la obra, así como por el accionar del jefe de la Unidad de Tesorería y Finanzas, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares y jefe de la Unidad de Contabilidad y Bienes Patrimoniales, por realizar el trámite correspondiente de dichos pagos, aun cuando las bases integradas del procedimiento de selección y el Contrato de Ejecución de Obra, establecieron expresamente que la Entidad no otorgaría adelantos (directos y para materiales o insumos), ni la entrega de recursos por concepto diferente a la ejecución de la misma obra, y con la sola presentación de dos (2) facturas, sin advertir, además, que no se

contaba con documentación obligatoria como la solicitud formal de adelantos del Contratista ni con la presentación de la garantía de adelantos que no puede ser exceptuada en ningún caso.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pucalá comprendidos en los hechos irregulares *"Desembolsos efectuados a favor del Contratista por S/ 1 277 248,28, por concepto de "adelantos", estando expresamente no previstos en las Bases Integradas y Contrato, para ejecución de obra; afectaron la eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, la legalidad, probidad y ética pública, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 047-A-2016-MDP/A de 30 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 5	: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2016-MDP/A de 29 de agosto de 2016. Impresión de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública n.° 001-2016-MDP [Primera Convocatoria] - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Pavimento y Veredas de la Zona Urbana de la Localidad de Ladrillera, Distrito de Pucalá, Provincia de Chiclayo – Lambayeque", obtenidas del Seace y visadas por la Unidad de Logística.
Apéndice n.° 6	: Impresión de la carta n.° 005 - 2,016 – AESMID E.I.R.L. recibida el 20 de setiembre de 2016, obtenida del Seace y visada por la Unidad de Logística.
Apéndice n.° 7	: Impresión del Anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones", obtenido del Seace y visado por la Unidad de Logística.
Apéndice n.° 8	: Impresión de las Bases Integradas Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública n.° 001-2016-MDP [Primera Convocatoria] - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Pavimento y Veredas de la Zona Urbana de la Localidad de Ladrillera, Distrito de Pucalá, Provincia de Chiclayo – Lambayeque", obtenidas del Seace y visadas por la Unidad de Logística.
Apéndice n.° 9	: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001 – 2016-MDP/A de 4 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 10	: Fotocopia autenticada del memorando n.° 417 - 2016-MDP/G de 4 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 11	: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDI/A. de 5 de enero de 2014. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2015-MDP/A de 5 de enero de 2015. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2015-MDP/A de 5 de enero de 2015. Fotocopia autenticada del informe n.° 109 - MDP/SGRH/ATP de 29 de setiembre de 2020. Fotocopia autenticada del informe n.° 132 -2020/MDP-SGRH de 28 de octubre de 2020. Fotocopia autenticada del informe n.° 007 -2016-MDP/G.M. de 20 de abril de 2016 y de la Programación Financiera: Meta 38 Incorporación de la Función de Sanidad Animal para la Asistencia Técnica en Prevención y Control de Enfermedades Parasitarias a Nivel Local.
Apéndice n.° 12	: Fotocopia autenticada de la factura 0001 - n.° 000001 de 4 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 13	: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio - Corriente n.° 00222 de 4 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 14	: Fotocopia autenticada de la carta n.°0111-2018-CA-LP001 de 16 de abril de 2018.
Apéndice n.° 15	: Fotocopia autenticada del documento s/n de 6 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 16	: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2018-MDP/ULMDP de 23 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 17	: Fotocopia autenticada del memorando n.° 419 - 2016-MDP/G de 4 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 18	: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 400A, 400B, 400C, 400D y 400E de 8 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 19	: Fotocopia de los Estados Bancarios de la cuenta corriente n.° 00243000424 del Banco de la Nación, del periodo del 9 al 24 de noviembre de 2016, visada por la Unidad de Tesorería.
Apéndice n.° 20	: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2018-MDP/TMDP de 20 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 21	: Fotocopia autenticada de la carta n.° 033-2018-MDP/GM de 20 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 22	: Fotocopia autenticada de la carta n.° 035-2018-MDP/GM de 20 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 23	: Fotocopia autenticada del memorando n.° 453 - 2016-MDP/G de 24 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 24	: Fotocopia autenticada de la factura 0001 - n.° 000002 de 23 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 25	: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 000247 de 24 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 26	: Fotocopia autenticada del informe n.° 752-2016-MDP/ULCP. de 24 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 27	: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 429 y 429A de 24 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 28	: Fotocopia de los Estados Bancarios de la cuenta corriente n.° 00243000424 del Banco de la Nación, del periodo del 24 de noviembre al 13 de diciembre de 2016, visada por la Unidad de Tesorería.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control Lambayeque

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2016-CA-LP001 de 3 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 65– 2016/JHQA/SUP de 6 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 507 y 507A de 15 de diciembre de 2016, factura 0001 - n.° 000003 de 13 de diciembre de 2016 (Adquirente o Usuario), factura 0001 - n.° 000003 de 13 de diciembre de 2016 (SUNAT), informe n.°0157-2016-MDP/GIDUR-NSHM de 15 de diciembre de 2016 (folios 31 y 32), informe n.° 802- 2016-MDP/ULCP. de 19 de diciembre de 2016, informe n.° 775-2016-MDP/ULCP.- de 15 de diciembre de 2016, memorando n.° 484 - 2016-MDP/G de 16 de diciembre de 2016 y Orden de Servicio n.° 00280 de 15 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2020-MDP/UT de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 004 – 2020/MDP/GIDUR-EACG de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 102 -2017-MDP/A de 19 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del informe n.° 108-2020-MDP/GIDUR-EACG de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de las Cédulas de Comunicación n.os 001, 003 y 004-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 10 de noviembre de 2020, Aviso de Notificación de 10 de noviembre de 2020, comentarios o aclaraciones presentados por los señores Gustavo Eduardo Diez Elías y Arquímedes Chinchay Pacheco (adjunta fotocopia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-521) comprendidos en la irregularidad, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDP/A de 17 de noviembre de 2015.
Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Chiclayo, 7 de diciembre de 2020

Sandra Verónica Farro Macmillan
Supervisora de la Comisión de Control

Luis Gerardo Gutiérrez Ubillus
Jefe de la Comisión de Control

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Alex Iván Tongo Navarro
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

El **Gerente Regional de Control de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 7 de diciembre de 2020

Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Lambayeque (e)

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Ronal Guerrero Milian	[redacted]	Gerente Municipal	05/01/2015	31/12/2018	Personal Contratado D.L. N° 276	Calle Juan [redacted]	"Desembolsos efectuados a favor del contratista por S/ 1 277 248,28, por concepto de "adelantos", estando expresamente no previstos en las bases integradas y contrato, para ejecución de obra; afectaron la eficiencia, eficacia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, la legalidad, probidad y ética pública, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública".		X	X
2	José Fernán Paico Bernilla	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares	05/01/2015	31/12/2017	Personal Contratado Servicios No Personales	Avenida [redacted]			X	X
3	Gustavo Eduardo Diez Elías	[redacted]	Jefe de la Unidad de Tesorería y Finanzas	05/01/2015	31/12/2018	Personal Contratado D.L. N° 276	[redacted]			X	X
4	Arquímedes Chinchay Pacheco	[redacted]	Jefe de la Unidad de Contabilidad y Bienes Patrimoniales	20/04/2016	08/11/2016	Personal Contratado Servicios No Personales	[redacted]			X	X

39L430202001316

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por TELLO BENZAQUEN Tomas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2020 09:00:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Chiclayo, 28 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 001316-2020-CG/GRLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCALA
TRAMITE DOCUMENTARIO
SECRETARIA
28 - 12 - 2020
Registro N° 2823
Hora 10:27am
N° 01 Folios que contiene el documento 1cd
QUE LA RECEPCION DEL MISMO NO IMPLICA LA APROBACION
CARGO

Señor
Alvaro Fernando Vásquez Benavides
Alcalde
Municipalidad Distrital De Pucalá
Calle Fábrica N° 85
Lambayeque/Chiclayo/Pucala

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 10086-2020-CG/GRLA-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 001117-2020-CG/GRLA de 23 octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Desembolsos efectuados a favor del Contratista por concepto de adelantos para la ejecución de la obra: Creación del pavimento y veredas de la zona urbana de la localidad Ladrillera distrito de Pucalá - Chiclayo - Lambayeque"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10086-2020-CG/GRLA-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga las acciones administrativas en relación a los hechos con evidencias de irregularidad revelados en el referido informe.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Tomas Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

(TTB/lgu)

Nro. Emisión: 06944 (L430 - 2020) Elab:(U18899 - L430)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QOBTLCT**